JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Libardo de Jesús Gómez Graciano, CC. 98.540.045
Demandado	Esmeralda Quiróz Úsuga, CC. 32.103.267
Radicado	05001 31 10 014 2022 00041 00
Decisión	Hacer notificación

Para los efectos que interesan dentro del presente asunto, dispone el Despacho tener por incorporada la documentación allegada dando cuenta de que fue recibida de manera efectiva la demanda y sus anexos, en la dirección denunciada como correspondiente a la demandada.

Siendo así y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente el Decreto 806 de 2020, debe realizarse la notificación observando lo previsto en los artículos 6º y 8º de éste último; es decir debe realizarse el envío del auto admisorio de la demanda, con la advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica **que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término del traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, deberá poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso. Así mismo, **acreditar la recepción** de tal correspondencia y cotejo de los documentos.

Conforme a lo anterior, se le requiere para realizar la notificación a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación,

notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2565409968b55e3b91bc3e723489fcc5bcc87c293b1f9e0e2bb528329b771265**
Documento generado en 22/06/2022 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica